



COMUNICACIÓN

REFLEXIONES SOBRE LA LITIGIOSIDAD EN EL MEDIO RURAL GALLEGO

Jesús Varela Fraga
Abogado

I.- Labrar la tierra en Galicia siempre fue una labor ingrata y nada fructífera, pese a que es de las Comunidades más favorecidas por la Naturaleza.

El trabajo en el campo no es atractivo ni rentable.

Pasaron los tiempos en que cultivando nuestra típica explotación agrícola conocida por “lugar acasariado”, era bastante para autoabastecerse. Pero esto se acabó definitivamente y hoy el labrador o ganadero exigen que con su trabajo pueda alcanzar un nivel económico digno para la familia. Infinidad de problemas socio-económicos lo impiden, encontrándose a la cabeza el MINIFUNDIO.

La densidad de población en el campo gallego con pequeños núcleos o aldeas diseminadas, unidas por la parroquia y éstas por la Comarca, que no siempre coincide con el Ayuntamiento, así como el ínfimo tamaño de las fincas --no olvidemos que existen fincas a prado de un metro de ancho por sesenta o más de largo, fruto de nefastas particiones hereditarias--, dieron siempre lugar a una agricultura sin rentabilidad alguna, deficiente y no competitiva.

El hijo del labrador nunca vio porvenir en su tierra y emigró. *No protesta: emigra*, decía Castelao.

Pero ya regresó para adquirir tierras y construir una pequeña casa en su aldea natal.

El labrador gallego cultiva sus tierras propias que adquirió por medio del foro “*arrancado como concesión de la Nobleza y de la Iglesia*”, como dijo el ilustre abogado de Lugo, ya fallecido, Pedro González López.

El labrador gallego fue siempre dueño de sus tierras de labor. Solamente un siete u ocho por ciento se cultivaban en arrendamiento o aparcería.

II.- Es obvio que el suelo de Galicia no es apto para productos que necesiten maduración, pero sí lo es para pastizales y arbolado, para productos en verde.

Arboles, carne y leche y pescado es lo nuestro.

Ya Castelao decía hace más de sesenta y cinco años que las tres fuentes de riqueza gallega eran EL ARBOL, LA VACA y EL PESCADO (*“o albre, a vaca e o peixe”*).

Decía que *“el árbol es el símbolo del señorío espiritual de Galicia”*, afirmando que *“vale más una Tierra con árboles en los montes que un Estado con oro en los Bancos”*; y su inmenso cariño a su tierra le llevó a decir que *“la calvicie de los montes gallegos en una terrible acusación contra el Estado”*.

La vaca, *“símbolo de la paz”*, dijo el político de Rianxo en 1937, *“se olvidó de sus cuernos y nos dio su trabajo, su leche, su carne, su cuero y la carne y cuero de sus hijos. No nos puede dar más”*.

III.- El mal endémico del campo de Galicia es EL MINIFUNDIO, del que devienen todos los males, incluida la alta litigiosidad.

Esos millones de parcelas hacen inviable una rentabilidad suficiente y generan innumerables litigios.

Son el origen de pleitos por servidumbres de paso, por serventías, por deslindes y amojonamientos, por particiones hereditarias, por no respetar distancias en la plantación de árboles, por aguas de riego, etc. Y esto se agrava por la deficiente titulación del propietario de la tierra en Galicia. La redacción de los documentos y de las partijas se encomendaba a prácticos con escasísimos conocimientos; lo más importante para el adquirente de un bien era comenzar a poseerlo como dueño, la tradición de la cosa, incluso más que el documento en que se plasmaba la transmisión.

De las más de trece millones de parcelas existentes en Galicia, estimamos que una cuarta parte linda con camino público y se sirven directamente desde dicha vía pública. Pero las tres cuartas partes restantes tienen que servirse por sobre otras fincas. Pero no solamente sobre la que linda con camino, sino sobre tres, cuatro o más fincas. Más de diez millones de fincas en nuestra tierra se vienen sirviendo por sobre otras sin estar, en su mayoría, constituida en forma

legal la servidumbre. Negar esos pasos generan diez millones de litigios y otros tantos para constituirla, con los consiguientes enfrentamientos entre vecinos.

“No parece exagerado decir que los pleitos sobre acción negatoria de servidumbre de paso y, por consecuencia, sobre acción de constitución forzosa de tal servidumbre, son una de las plagas que más castiga al sufrido campo gallego”, afirma Antonio Pillado Montero en una comunicación al “II Congreso de Derecho Gallego” y que se publicó en REVISTA XURIDICA GALEGA (nº 24-3º trimestre de 1999).

Y esas presuntas servidumbres de paso, que por Ley se entienden consentidas al no estar en su gran mayoría constituidas en forma, se siguen ejercitando sin problema alguno, bien por consentirlo el propietario de la finca sirviente o bien por desconocer éste que es posible legalmente impedir dicho paso. Pero siempre está latente ese posible pleito que se interpondrá al mínimo roce entre esos vecinos propietarios de las fincas sirviente y dominante. Y el éxito en una aldea o parroquia de un pleito ejercitando la acción negatoria de servidumbre de paso sirve de ejemplo para que se interpongan otros. Nunca olvidaré en mi vida profesional que, ante el éxito de una negatoria de servidumbre de paso, se interpusieron en la misma parroquia diez litigios más negando servidumbres, terminando enfrentándose la mayor parte de los vecinos. Y a esto hay que ponerle coto.

La propiedad se presume libre. Las servidumbres de paso no se adquieren por prescripción. Nuestra experiencia dice que las negatorias de servidumbre de paso prosperan todas. Y esto no es admisible en esta Comunidad compuesta por millones de mini-parcelas.

Un gallego propietario de finca rústica no concibe que se le pueda privar de una servidumbre de paso que su abuelo, su padre y ahora él la vienen ejercitando desde hace más de sesenta y ochenta años.

La Ley de Derecho Civil de Galicia de 1995 pretende remediar esta litigiosidad sobre servidumbres de paso estableciendo la adquisición por prescripción por veinte años, conclusión tomada por los juristas gallegos en el “I Congreso de Derecho Gallego de 1.972”. Pero como dicha Ley ni podía tener ni tiene efectos retroactivos, aceleró el proceso de negar servidumbres de paso antes del transcurso de los veinte años. Y, sin duda, es pensable que entre los años 2.010 y 2.015 se acumulen en los Juzgados demandas ejercitando la acción negatoria con otro proceso posterior de constitución con indemnización.

Es grande la preocupación de los juristas gallegos sobre el tema, ya que la solución dada por la Ley de Derecho Civil de Galicia de 1995 no es satisfactoria, al poner fin a la cuestión por medio de la adquisición por prescripción. Han estudiado a fondo el problema Rodríguez Montero, Rebolledo Varela, Díaz Fuentes, Pillado Montero, entre otros, sosteniendo éste que *“el art. 567 del Código Civil, que es fundamental para el problema que nos ocupa, sienta un principio difícilmente discutible: toda finca enclavada tiene a su favor una servidumbre de paso con título”*; y concluye afirmando que *“donde hay enclave hay servidumbre”*. Toda finca enclavada es producto de la división o parcelación de una finca matriz, y por ese mismo hecho de la división y aislamiento, nació a su favor, automáticamente, el derecho de servidumbre de paso para sus necesidades, sostiene Pillado.

La opinión de Díaz Fuentes es muy similar. La solución dada, en cuanto a la servidumbre de la finca enclavada, pasa por establecer la presunción de su constitución entre los interesados, así como su itinerario y modo del ejercicio de la servidumbre de paso por su uso durante los últimos treinta años sin oposición del dueño del predio sirviente, a no ser que acredite éste haberse realizado por tolerancia suya, estableciendo una serie de precisiones sobre el cambio de itinerario, de si es alternativa o permanente, así como la prescripción a los veinte años del derecho a percibir indemnización desde que se comenzara a ejercitarla.

Urge solucionar el problema que tanto preocupa a los juristas de esta tierra.

Y el abogado, ante una demanda ejercitando la acción negatoria de servidumbre de paso, cuando es posible, alega la existencia de una “serventía” para evitar la estimación de la demanda. Y la serventía, recogida y regulada en el art. 30 de la Ley de Derecho Civil de Galicia de 1.995, es el paso que se efectúa sobre un terreno que no tiene carácter público y del que no conste el dominio o la identidad individualizada de los que la utilizan. Se trata de innumerables caminos rurales, normalmente delimitados por muros, y que no tienen la consideración de camino público por no tener salida a otra vía pública o núcleo urbano; solamente se sirven por el mismo para las fincas rústicas colindantes.

IV.- Son igualmente frecuentes en los Juzgados litigios de deslinde y amojonamiento, fruto también del minifundio.

La desaparición de mojones divisorios entre pequeñas parcelas da lugar a un enfrentamiento entre sus propietarios, sea maliciosa la desaparición o culpa de los aperos mecánicos usados. Si el mojón estaba aquí o medio metro más allá, dio lugar a calificar despectivamente al labrador gallego de “pleiteante” por discutir e ir a pleito por medio metro de terreno. Pero ese

medio metro de diferencia en la colocación del mojón supone, en muchos casos, un diez o un quince por ciento de la totalidad de la parcela, no resistiéndose a perder esa faja de terreno. El propietario de una finca de varios miles de hectáreas de extensión no se conformaría con perder un diez por ciento en una alteración de sus lindes.

Y en este tipo de litigios, que es de suma importancia el título de propiedad y la extensión que consta en el mismo, nos encontramos con una muy deficiente titulación. Nunca olvido lo que me manifestó un jurista de esta tierra con motivo de mi colegiación como abogado hace más de cuarenta años que, en muchos casos, sería más difícil probar que mi patrocinado era propietario de su finca que tener éxito sobre el fondo del litigio.

Y al minifundio culpamos también de los problemas de aguas de riego regulados siempre a espaldas de la realidad del agro de esta tierra.

V.- Y otro de los males del medio rural gallego es la partición entre los herederos del fallecido propietario. Son numerosos los procedimientos sobre división de herencias que terminan dividiendo aún más la propiedad rústica, sin que tuviera el éxito deseado la “apartación” del legitimario regulada en la Ley de Derecho Civil de Galicia de 1.995. Todos los herederos pretenden que se les adjudique parte de las fincas de su causante, aún cuando con ello perjudique la explotación agropecuaria del “mejorado”. Normalmente el causante no hace uso de los medios legales para mantener indivisa la explotación a su fallecimiento, lo que conseguiría bien mandando el pagar a los legitimarios en metálico (art. 149 y siguientes de Ley de Derecho Civil de Galicia de 1995) o la “apartación” de los mismos (art. 134 de la misma Ley).

VI.- El árbol es otra de nuestras principales fuentes de riqueza; es el ahorro del labrador o ganadero guardado en la caja fuerte del monte. Infinidad de veces se recurrió a la venta de pinos o de eucaliptos para pagar una deuda, ayudar a comprar una vivienda a un hijo, para comprar una finca..., encontrándose en muchas ocasiones en que le han robado sus ahorros los causantes de los incendios. Asusta pensar que un ochenta por ciento de los incendios de los montes de Galicia son intencionados, como se afirmaba hace unos días en los medios de comunicación. Es el terrorismo que pretende acabar con nuestra riqueza y contra el que se lucha verano tras verano.

Es necesario plantar árboles; cubrir nuestros montes de árboles. Además, el árbol en Galicia no es conflictivo; son escasos los pleitos sobre árboles. Los pocos que se interponen --con afán de “vencer” al vecino más que por evitar un daño o solucionar un problema-- lo son por no

respetar las distancias a linderos que señalan determinadas disposiciones, entre las que se encuentran bandos de determinados municipios que establecen como distancia a linderos para la plantación de eucaliptos de 30 y 50 metros, lo que representa vaciar de contenido económico los montes del municipio.

Dado el número de parcelas a monte y su extensión media, la distancia de seis metros al lindero supone vaciar de masa arbórea fajas de doce metros de ancho entre fincas, resultando que en casi el 30% de los montes de Galicia está prohibida la repoblación, con el gravísimo perjuicio económico que ello supone.

Pero en Galicia siempre fue costumbre no dejar distancia alguna entre fincas a monte para plantar árboles. Existían pronunciamientos aislados de nuestras Audiencias en este sentido, siendo el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en sentencia de 12 de mayo de 2.001 que claramente se establece que es de aplicación LA COSTUMBRE como la primera fuente de derecho en nuestra Comunidad Autónoma, según establece la Ley de Derecho Civil de Galicia.

VII.- La solución consiste en declarar la guerra al minifundio llevando a cabo toda serie de medidas legales y de financiación para aumentar la extensión de las explotaciones ganaderas.

Una reciente encuesta del Instituto Galego de Estadística (IGE) --"Voz de Galicia" de 24 de junio-- revela la que se está produciendo una tendencia a la disminución del número de explotaciones ganaderas, combinada con un aumento del número de vacas y de la superficie media de las explotaciones. El número de explotaciones ganaderas pasó de 107.138 en el año 1992 a 75.190 en el 2000 y su superficie media cambió de 7'2 hectáreas en el 92 a 11'8 en el 2000. Pero es preciso hacer mucho más para conseguir aumentar la extensión de las explotaciones ganaderas.

Cuestiones económicas y sociológicas, además de políticas, impiden el crecimiento de las explotaciones, según el economista Sr. López Iglesias. Entre las económicas destaca la difusión de la agricultura a tiempo parcial; personas que se dedican a otra actividad y que mantiene su propiedad como complemento económico y otros que prefieren no vender especulando con posibles revalorizaciones por futuros usos urbanos, y las limitaciones de muchos agricultores con economía modestas para adquirir nuevas tierras y con dificultad de adquirir créditos en condiciones ventajosas. Y entre las causas sociológicas señala el Sr. López Iglesias como relevantes las conductas antropológicas, el prestigio social que representa

poseer tierras y el apego a las mismas, postura clásica entre los emigrantes que desean mantener una vinculación con sus orígenes.

VIII.- La estructura parcelaria gallega, dice un estudioso del tema, se caracteriza por un elevado minifundismo que se manifiesta en un paisaje formado por un complejo mosaico, resultado de un proceso histórico en el que se entrelazan factores sociales, económicos y culturales.

Galicia tiene una media de 4´7 parcelas por hectárea, lo que resultan más de TRECE MILLONES SETECIENTAS MIL PARCELAS. Pero el 73´3% de nuestra Comunidad tiene una media de 6´1 parcelas por hectárea; es decir, fincas de 1.600 metros cuadrados de media, incluidas las fincas a monte de mayor superficie. De excluirse las parcelas a monte, la media de las destinadas a labrantío y praderas es, sin duda, inferior a los 500 metros cuadrados.

El problema del minifundio data de siglos. La concentración parcelaria ya fue alabada por Jovellanos en su informe sobre la Ley Agraria que aludía a dos cuestiones muy concretas: “Remediar la división de la tierra en Asturias y dividir las grandes fincas en Andalucía”. Igualmente Colmeiro en 1.842, comenzó su memoria sobre el modo más acertado de remediar los males inherentes a la extrema división en la propiedad en Galicia; y en 1.897 el Registrador de la Propiedad, Don Diego Pazos, realizó un trabajo titulado “Disposiciones que podrán impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando ésta perjudica al cultivo”.

Ahora bien, la concentración parcelaria debería ir mucho más lejos que la legislación actual que la regula; debería establecer, según la opinión de algún estudioso del tema, *como un fin primordial y forzoso completar la propiedad de aquellos que no reúnan tierras suficientes para alcanzar una unidad de cultivo rentable.*

IX.- Por último, no quisiéramos dejar de destacar el problema de los accesos a la propiedad que plantea la Ley de las Aparcerías y de los Arrendamientos Rústicos Históricos de Galicia, Ley 3/1993 de 16 de abril, en cuanto hace referencia al sistema de valoración de las tierras cultivadas en arrendamiento, pues si bien en algunos casos supone un grave perjuicio para el propietario no es menos cierto que en otros las valoraciones hacen que sea inalcanzable el acceso para los arrendatarios. En este sentido queremos destacar la interpretación que el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en una reciente sentencia, ha dado al apartado 2 del art. 6 de la citada Ley, diferenciándolo de la misma regulación estatal, esto es, de la Ley 1/1992, de 10 de febrero, en su art. 2.2 y estableciendo en defecto de acuerdo sobre el precio que éste será el resultante de la tasación

pericial efectuada en el procedimiento y, por tanto, dejando sin contenido a las Juntas de Estimación, que para todos supuso un avance en cuanto a la ecuanimidad de sus resoluciones.

X.- De todo lo anteriormente expuesto, me atrevo a sacar las siguientes conclusiones:

1.- La gran mayoría de la litigiosidad existente en el medio rural de la Comunidad Gallega deviene del elevado minifundismo existente, rompiéndose las relaciones de buena vecindad que tienen que imperar en los pequeños núcleos de población de las aldeas gallegas.

2.- Urge arbitrar los medios legales precisos a fin de evitar fraccionar aún más las ya pequeñas explotaciones agropecuarias existentes en su transmisión a título de herencia.

3.- El parcelamiento de la propiedad en Galicia reviste caracteres de acusada gravedad, por lo que es preciso y urgente llevar a cabo la concentración parcelaria en la mayor parte de la Comunidad por ser de utilidad pública y así interesarlo en este momento histórico los propietarios; o acordarse su iniciación de oficio como prevé el art. 17 de la Ley de 10 de septiembre de 2001 del Parlamento de Galicia que modifica la Ley 10/1985 por presentar acusados caracteres de gravedad en todo el medio rural gallego, resolviendo el histórico problema de esta Comunidad.

4.- Con la concentración parcelaria se eliminan las causas de la alta litigiosidad del medio rural gallego.

Como decimos en los dictámenes, todo esto lo someto a opiniones mejor fundadas.